

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación	73001-31-05-006-2020-00277-00
Demandante(s)	Ismael Enrique Barrera Castellanos
Demandado(a)	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP-, Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Tema	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: trámite y juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.).
Fecha: 29 de noviembre de 2022
Hora inicio: 9:19 a.m.
Hora fin: 12:39 a.m.

Asistentes

Apoderado (a) Dte: Lilian Lorena Moreno Ríos
Demandado(a): Colpensiones
Apoderado(a): Daniela Manjarrez González
Demandado(a): UGPP
Apoderado(a): Ana Milena Rodríguez Zapata
Demandado(a): Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Apoderado(a): María Alejandra Russy Monroy
Demandado(a): Protección S.A.
Apoderado(a): Cristian Alexis Malagón Almanza
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

Se tiene y reconoce a las doctoras LILIAN LORENA MORENO RÍOS, DANIELA MANJARREZ GONZÁLEZ, MARÍA ALEJANDRA RUSSY MONROY, CRISTIAN ALEXIS MALAGÓN ALMANZA y ANA MILENA RODRÍGUEZ ZAPATA como apoderados sustitutos del demandante, COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A y la UGPP respectivamente, en los términos y para los fines de los memoriales de sustitución (vigencia de las tarjetas profesionales consultadas, certificados 731127, 731272, 731002, 731221 y 731142).

CONTINUACIÓN PRÁCTICA DE PRUEBAS

Auto de sustanciación: incorpora pruebas documentales

Se incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas por:

PROTECCIÓN S.A.: (archivo 066)

COLPENSIONES: (archivo 068)

De oficio: COLFONDOS S.A. (archivo 067)

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada en el presente asunto, y que la documental reposa en el expediente, se declaró clausurado el debate probatorio.

Se decreta un receso hasta las 11:15 a.m. y la audiencia continúa con la del proceso 20210020700.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el traslado realizado por el señor ISMAEL ENRIQUE BARRERA CASTELLANOS, el 12 de octubre de 1994, del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad a través de la AFP COLMENA hoy PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, normalice la afiliación del actor en el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión "SIAFP", traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES los saldos, cotizaciones, sumas adicionales, frutos e intereses, incluidos los valores descontados por gastos de administración, comisiones y aportes para la garantía de la pensión mínima, debidamente indexados y entregue el detalle de aportes realizados durante la permanencia en el RAIS.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. que, en el término improrrogable de un mes,

contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, la totalidad de los valores que hayan sido descontados de la cuenta de ahorro individual del accionante durante la vigencia de la afiliación de este con dicha AFP, por gastos de administración, comisiones, aportes para la garantía de pensión mínima o cualquier otro, sumas que deberán ser indexadas.

CUARTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES que, una vez COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A. cumplan lo aquí ordenado, acepte el traslado del demandante al régimen de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad y actualice su historia laboral.

QUINTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

SEXTO: CONDENAR en costas a PROTECCIÓN S.A. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$500.000. No se imponen costas a cargo de COLPENSIONES, COLFONDOS ni la UGPP.

SÉPTIMO: CONSÚLTESE la presente decisión con el Superior en favor de COLPENSIONES, conforme lo determina el artículo 69 del C.P.T. y de la S.S.

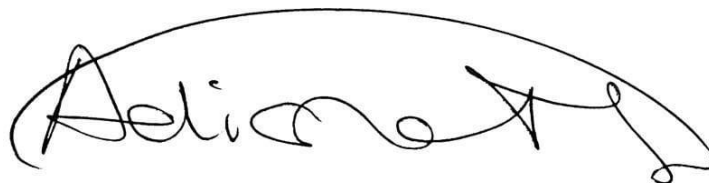
Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se concede en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por COLPENSIONES. Por Secretaría remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué para que se desate el recurso concedido y la consulta ordenada a favor de COLPENSIONES.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en los siguientes enlaces:

Parte 1: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/6d0b153b-30df-4e87-aa92-357b7b624cdc?vcpubtoken=f4821523-e1ae-4c39-9fcd-abc7d35388f1>

Parte 2: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/36e5b7c3-f299-4b28-a7d4-238b6ac132c5?vcpubtoken=4cf3e054-8ace-4efc-b748-fbfe0eac00bc>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2o. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo.11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc